



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Liquidación Patrimonial
Nro. 11001-40-03-047-2023-00751-00

1° Previo a decidir acerca de la solicitud radicada por Banco Bbva debe aportarse lo siguiente: **(i)** Poder especial acreditando que el mismo haya sido otorgado al abogado a través de mensaje de datos si es el caso. (artículo 5° de la ley 2213 de 2022). **(ii)** Aportar Escritura pública número 2.028 del 10 de julio de 2020 otorgada en la Notaría 72 del Circulo de Bogotá, con su respectiva nota de vigencia. [007 expediente electrónico].

2° Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el liquidador designado, esto es, **Erwin Perpiñán Perdomo** se posesionó el 11 de octubre de 2023. [018 expediente electrónico].

3° Secretaría proceda a remitir la información solicitada por TransUnion "de manera respetuosa solicitamos a su despacho se sirva indicar la relación de las obligaciones de las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, y de esta manera dar aplicación al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008. Es preciso aclarar que sin dicha información CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion® no podrá en su momento calcular el término de caducidad del dato negativo, por lo que es indispensable recibir la información mencionada." [020 expediente electrónico].

Asimismo, se agrega y pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por Datacredito. [022 expediente electrónico].

4° En atención a la solicitud elevada por el Liquidador consistente en requerir a la deudora para que proceda cancelar el valor estipulado por concepto de honorarios provisionales [\$1.000.000], el Despacho **dispone**: Requerir nuevamente a la deudora **Claudia Cristina Veloza Gómez** para que en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso proceda a cancelar el rubro establecido en el numeral tercero del auto emitido el 18 de agosto de 2023, esto es, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito. [027, 028, 093, 095 a 099, 112 expediente electrónico]

5° Poner en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las sedes judiciales. [030 a 072, 077 a 079, 083, 092, 109, 110 y 111 expediente electrónico].

6° Agregar al expediente la documentación remitida por la apoderada de la deudora. [073 a 075 expediente electrónico].

7° Advertir que el **Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal** remitió el proceso ejecutivo número 2023-00197. Sobre el cual, se decidirá lo que en Derecho corresponda en la oportunidad procesal pertinente. [080 y 081 expediente electrónico -Carpeta expediente].

8° Reconocer personería adjetiva al abogado **Elifonso Cruz Gaitán** como apoderado **Scotiabank Colpatría S.A.** [084 a 090 expediente electrónico]. Advertir que **Scotiabank Colpatría S.A.**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 007 de 19 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

se notificó por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso desde el día siguiente de la notificación del presente auto.

9° Agregar al expediente la documentación remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. [101 y 102 expediente electrónico].

9° Con relación a las notificaciones aportadas por el liquidador se advierte que las mismas carecen de los requisitos establecidos por la normatividad [102, 103, 104, 105, 106 y 107 expediente electrónico], puesto que:

Credifinanciera. (i) No se remitió la notificación al correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales notificaciones@ban100.com.co **(ii)** No se acreditó la remisión del auto de apertura **(iii)** En el cuerpo del correo se señala otro juzgado **(iv)** La solicitud no se adecua al artículo 292 del Código General del Proceso o a la ley 2213 de 2022. **(v)** No se aporta constancia de entrega. [Folio 8 102 expediente electrónico].

Bancolombia. (i) No se acreditó la remisión del auto de apertura **(ii)** En el cuerpo del correo se señala otro juzgado **(iv)** La solicitud no se adecua al artículo 292 del Código General del Proceso o a la ley 2213 de 2022. [Folio 10 y 48 102 expediente electrónico].

Banco Bbva. (i) No se acreditó la remisión del auto de apertura **(ii)** En el cuerpo del correo se señala otro juzgado **(iv)** La solicitud no se adecua al artículo 292 del Código General del Proceso o a la ley 2213 de 2022. [Folio 12 y 47 102 expediente electrónico].

Banco de Occidente. (i) No se acreditó la remisión del auto de apertura **(ii)** En el cuerpo del correo se señala otro juzgado **(iv)** La solicitud no se adecua al artículo 292 del Código General del Proceso o a la ley 2213 de 2022. [Folio 14 y 49 102 expediente electrónico].

Banco de Bogotá. (i) No se acreditó la remisión del auto de apertura **(ii)** En el cuerpo del correo se señala otro juzgado **(iv)** La solicitud no se adecua al artículo 292 del Código General del Proceso o a la ley 2213 de 2022. [Folio 16 y 50 102 expediente electrónico].

Banco Av. Villas. (i) No se acreditó la remisión del auto de apertura **(ii)** En el cuerpo del correo se señala otro juzgado **(iv)** La solicitud no se adecua al artículo 292 del Código General del Proceso o a la ley 2213 de 2022. [Folio 23 y 51 102 expediente electrónico].

Henry Arenas. (i) No se acreditó la remisión del auto de apertura **(ii)** En el cuerpo del correo se señala otro juzgado **(iv)** La solicitud no se adecua al artículo 292 del Código General del Proceso o a la ley 2213 de 2022. [Folio 2 y 35 102 expediente electrónico].

Banco de Falabella. (i) No se acreditó la remisión del auto de apertura **(ii)** En el cuerpo del correo se señala otro juzgado **(iv)** La solicitud no se adecua al artículo 292 del Código General del Proceso o a la ley 2213 de 2022. [Folio 39 y 43 102 expediente electrónico].

Por ende, se requiere al liquidador para que proceda a notificar nuevamente a **Credifinanciera, Bancolombia, Banco Bbva, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Av. Villas, Henry Arenas y Banco de Falabella** quienes obran en la relación de acreencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9fac9852bb4cf19826d8d35112c34310699cc33c7ee4e9bab349f5e2e39173**

Documento generado en 15/02/2024 08:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>